



16/6/97
COLEGIO
COMPAÑIA DE MARIA

CALVO SOTELO, 2 - Teléfono 25 03 50
15004 A CORUÑA

ACTA CLUB COMPAÑIA DE MARIA

En el Colegio de la COMPAÑIA DE MARIA de LA CORUÑA
c/ Calvo Sotelo, nº 2, se reúne, a las 19 h. del día 4 de junio de 1997,
la JUNTA DIRECTIVA del CLUB COMPAÑIA DE MARIA, constituida
por:

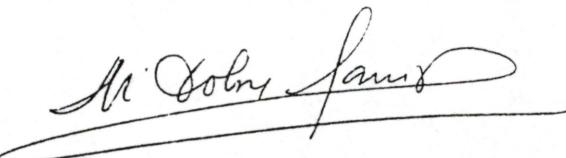
PRESIDENTE: D^a María Dolores Garrido Suárez
VICEPRESIDENTE: D. Francisco J. Arruñada Rodríguez
SECRETARIO: D^a María Jesús López Mariño
TESORERO: D^a María Elena Muiños Pan
VOCALES: D^a María Teresa Barbeito Núñez
D. Juan P. Sendón Trillo

acordando por unanimidad lo siguiente:

Admitir dentro del Club al deporte de FÚTBOL.

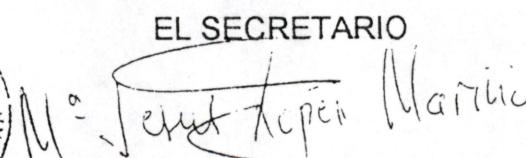
Y no habiendo más asuntos que tratar se da por terminada la
reunión a las diecinueve treinta horas del día cuatro de junio
de mil novecientos noventa y siete.-----

Vº Bº
EL PRESIDENTE

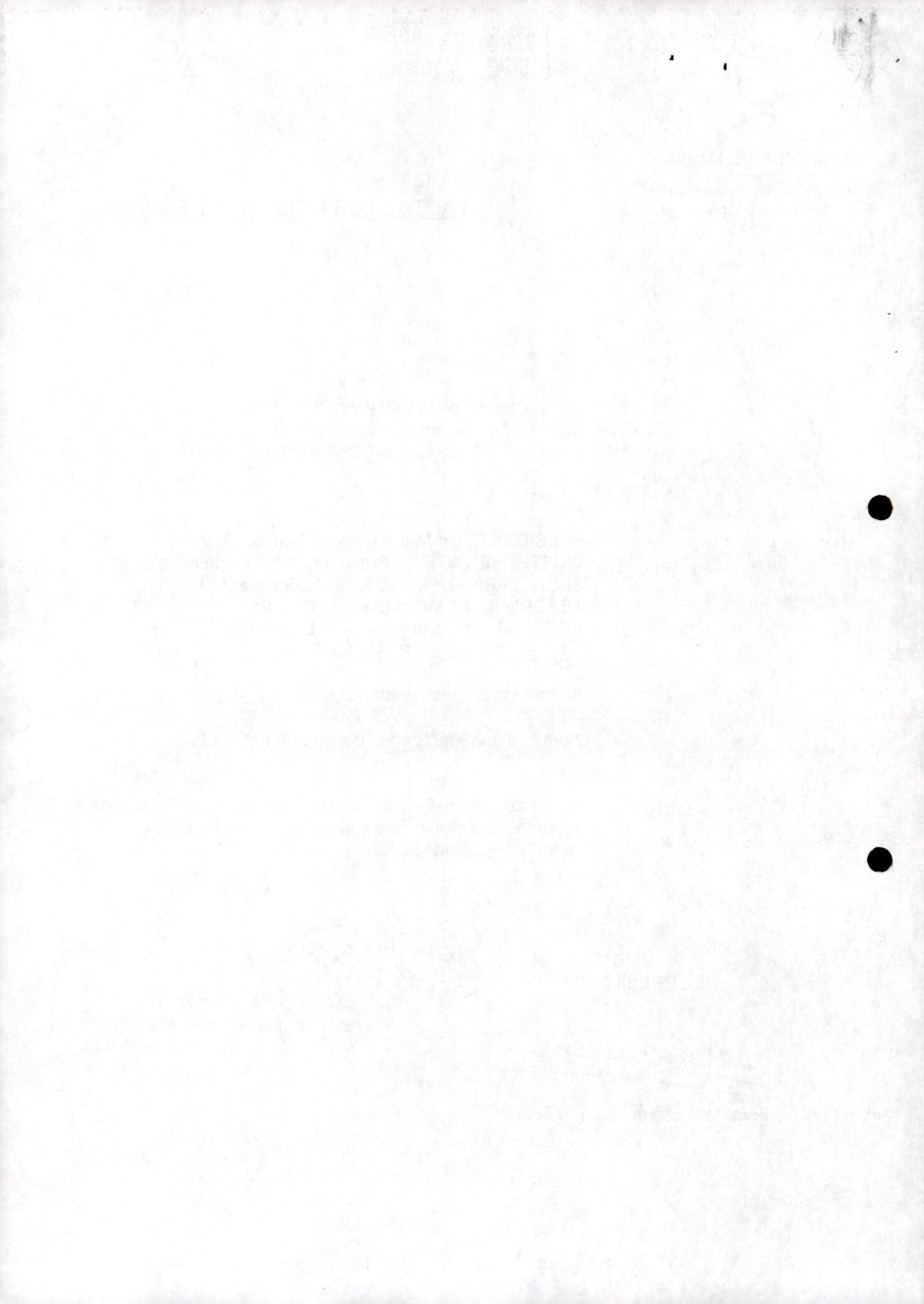


Fdo.: Mª Dolores Garrido Suárez



EL SECRETARIO

M. Jesús López Mariño

Fdo.: Mª Jesús López Mariño



ESTATUTOS

CAPITULO I

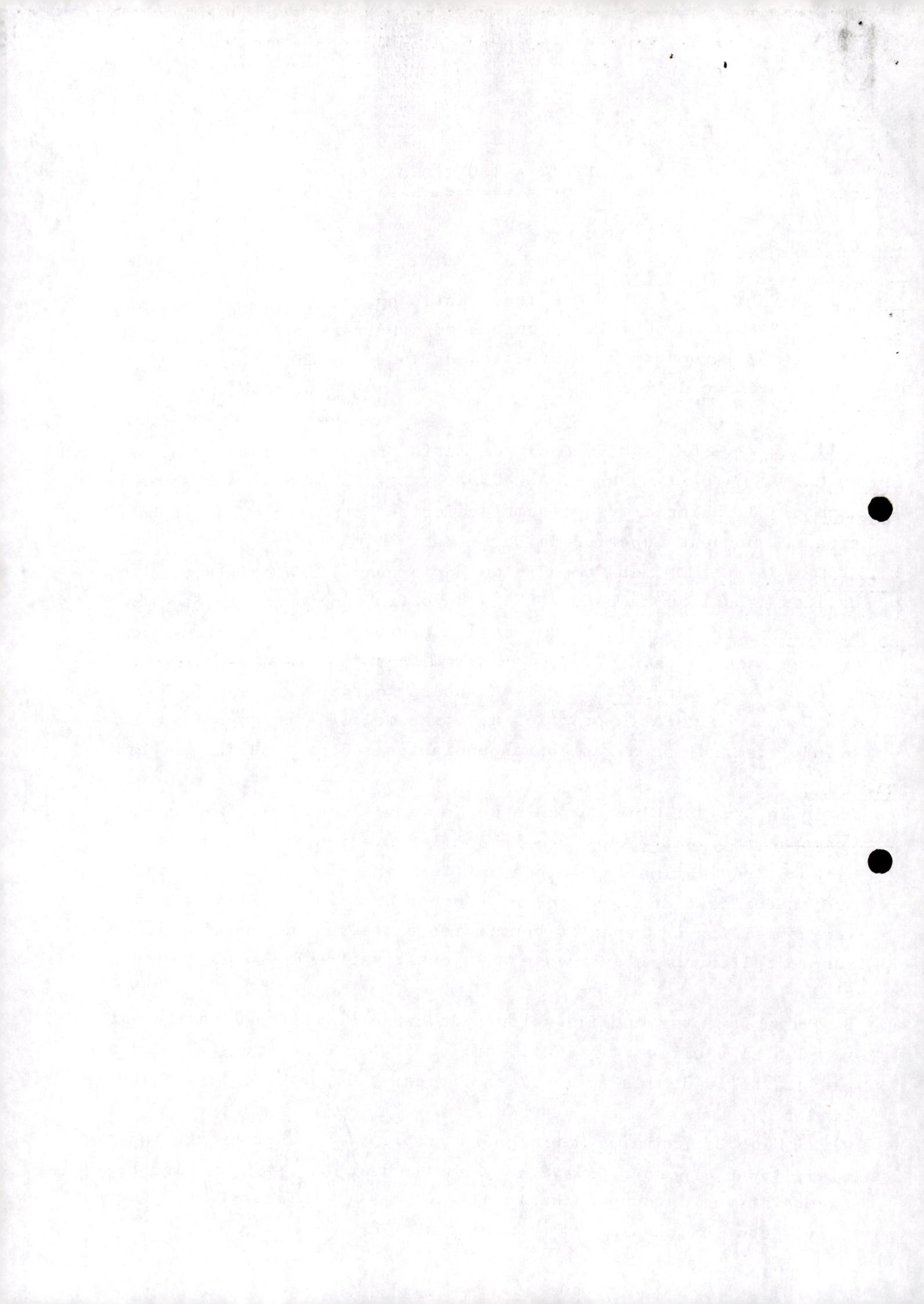
Artículo 1º. - El Club Compañía de María es una ~~Asociación de Cultura~~ privada con personalidad jurídica y capacidad de ~~derecho~~ ^{CONSELLERIA DE CULTURA} ~~de~~ ^{ESTATUTOS} objeto ~~de~~ ^{DILIGENCIAZAD PARA HACER CONSTAR EN EL} ~~de~~ ^{presente fotocopia ha sido cumplimentado con} ~~su original, con el que concuerda plenamente~~ ^{02 MAYO 1989} ~~en Santiago~~ ^{EL FUNCIONAMIENTO}

Artículo 2º. - El Club Compañía de María practicará como principal modalidad deportiva la de BALONCESTO y se afiliará a la Federación Española de Baloncesto que someterá estos Estatutos a la aprobación del Consejo Superior de Deportes.

El Club Compañía de María practicará asimismo la modalidad deportiva de BALONVOLEA a cuyo fin funcionará la Sección deportiva correspondiente que será adscrita a la Federación Española de Balonvolea. ~~Certifico la veracidad de lo anterior~~ ^{Artículo 8º} La Junta Directiva podrá acordar la creación de ~~quidas~~ ^o ~~demas~~ ^o Secciones para la práctica de otras modalidades deportivas, debiendo adscribirse a las correspondientes Federaciones Españolas.

Artículo 3º. - El Club Compañía de María se somete al régimen del presupuesto y patrimonio propio con las siguientes limitaciones:

- A) No podrá destinar sus bienes a fines industriales, comerciales, profesionales o de servicio, ni ejercer actividades de igual carácter con el fin de repartir beneficios entre sus socios. Sus ingresos se aplicarán íntegramente a la conservación de su objeto social.
- B) Podrá fomentar manifestaciones de carácter físico-deportivo dirigidas al público en general, aplicando los beneficios obtenidos al desarrollo de las actividades físicas y deportivas de sus asociados.
- C) El Club Compañía de María podrá gravar y ~~ajenar~~ ^{enajenar} bienes inmuebles, tomar dinero a préstamos y emitir típicos instrumentos representativos de deuda o parte alicuota personal, siempre que cumpla con los siguientes requisitos:



patrimonio de la entidad o la actividad fisico-deportiva que
siruya su objeto social. Para la adecuada justificación de este
remito podrá exigirse, siempre que lo soliciten como mínimo el cinc-
uenta por ciento de los socios de número, el oportuno dictamen económico-
actuarial.

3º) Cuando se trate de tomar ~~el CONSEJERIA DE CO~~ E DEPORTES estando en cian
tia superior al 50 por ciento del presupuest ~~ANUAL~~ DILIGENCIA. Para que conste que la
un porcentaje igual del valor del Patrimonio ~~presente~~ fotocopia ha sido compuesta con
puestos de emisión de títulos, se requerirá ~~informe~~ original, con el querencia firmante,
Española y aprobación del Consejo Supérior de Deportes.

Artículo 4º.- El Club Compañía de María podrá recibir libremente donaciones que no excedan de la cantidad de 500.000 Pts. En el supuesto de donaciones que superen esta cantidad, será necesaria autorización expresa del Consejo Superior de Deportes, previo informe de la Federación correspondiente.

Artículo 5º.- El domicilio social se fija en el Colegio Compañía de María, Avenida de Calvo Sotelo 2, teléfono 25 03 50, debiendo en caso de variación dar cuenta al Consejo Superior de Deportes.

El Club Compañía de María también contará con los siguientes locales e instalaciones:

Las pertenecientes al Colegio Compañía de María.

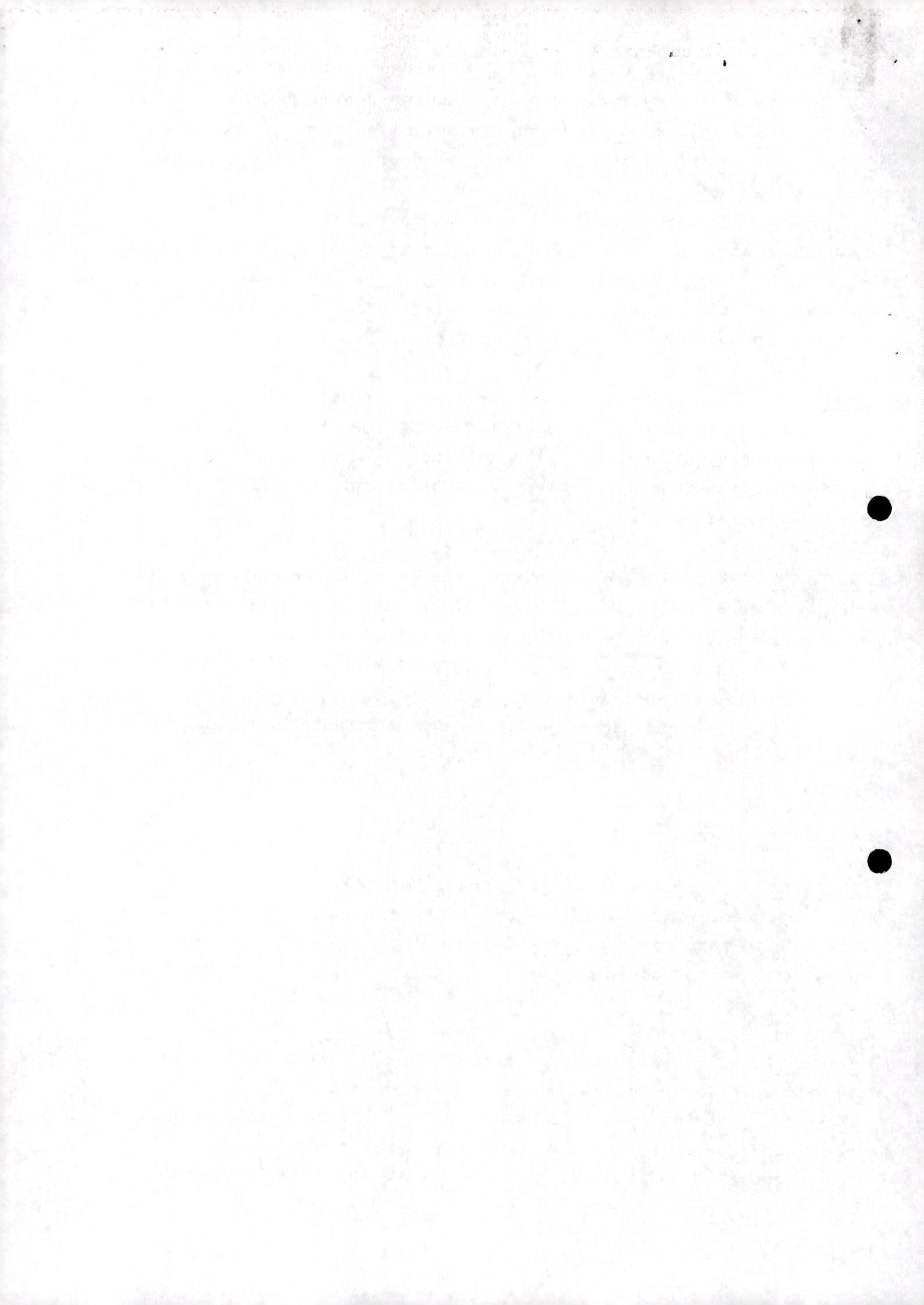
CAPITULO II

Clases de socios, admisión, derechos y obligaciones

Artículo 6º.- El número de socios será ilimitado. La Junta Directiva podrá suspender, sin embargo, la admisión de nuevos socios cuando así lo exijan razones de aforo o de capacidad física de las instalaciones. Los socios podrán ser de las siguientes clases: de número, honorarios, aspirantes y familiares.

Artículo 7º.— Son socios de número todas las personas mayores de edad, que satisfagan la cuota social establecida.

Los menores de 18 años, de ~~16~~ y otro sexo, serán calificados como socios aspirantes, teniendo ~~el~~ al uso de las instalaciones sociales mediante la cuota que fije la Comisión Directiva y



án automáticamente a ser socios de número al cumplir la mayor edad.

Serán socios honorarios aquellas personas a quienes la Comisión Directiva confiera esta distinción y tendrán un puesto de preferencia en los actos oficiales de la sociedad.

Son socios familiares todas aquellas personas que dependan económicamente de un socio de número y convivan en el mismo domicilio.

CONSEJERIA DE CULTURA
DILIGENCIA.— Para hacer constar que la presente fotocopia ha sido compulsada con su original, con la concuerda y firmeza de
Santiago, 02 MAYO 1989.—
EL FUNCIONARIO,

Artículo 8º.-

1. - Los socios de número tendrán los siguientes derechos:

- a) Contribuir al cumplimiento de los fines específicos de la Asociación.
- b) Exigir que la Asociación se ajusta a lo dispuesto en la Ley General de la Cultura Física y del Deporte, normas de desarrollo de la misma y a lo establecido en el presente Estatuto.
- c) Separarse libremente de la Asociación.
- d) Conocer las actividades de la Asociación y examinar su documentación, previa petición razonada a la Junta Directiva.
- e) Expresar libremente sus opiniones en el seno de la Asociación.
- f) Ser elector y elegible para los órganos de representación y Gobierno de la Asociación, siempre que tenga plena capacidad de obrar.

2. - Son obligaciones de los socios de número:

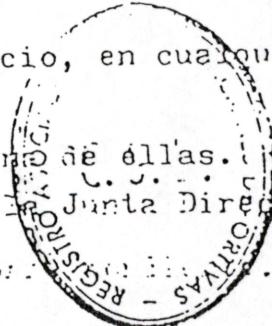
- a) Abonar las cuotas que exija la Junta Directiva.
- b) Contribuir al sostenimiento y difusión del deporte o deportes de la Sociedad.
- c) Acatar cuantas disposiciones dicte la Asamblea General, la Junta Directiva o los miembros de la misma, para el buen gobierno de la Sociedad.

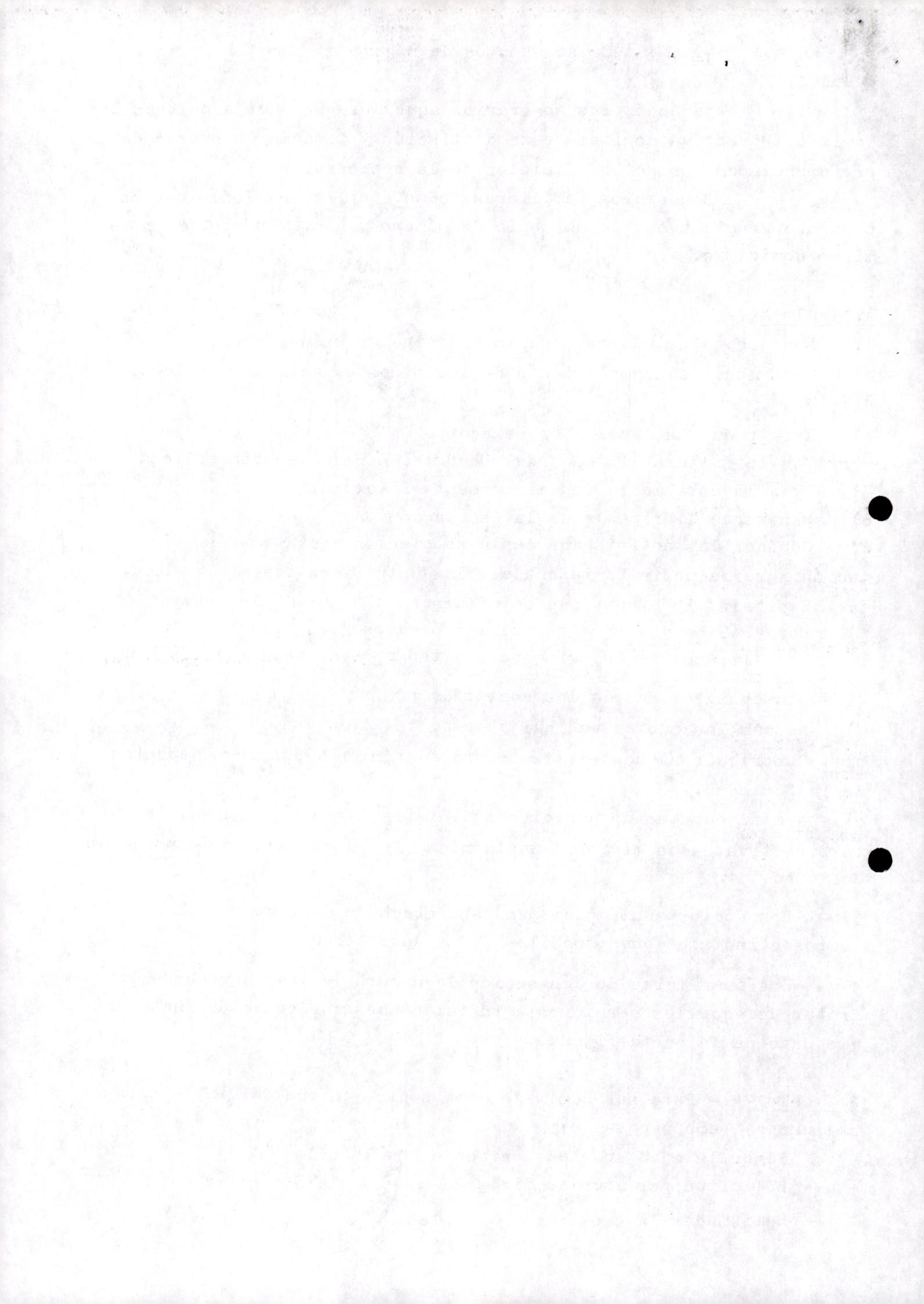
3. - Los socios aspirantes tendrán derecho a disfrutar de los servicios e instalaciones sociales de la Asociación.

4).- Los familiares de los socios de número tendrán derecho a disfrutar de aquellos servicios e instalaciones que se determinen, previo pago de la cuota fijada.

Artículo 9º.- Para ser admitido como socio, en cualquiera de sus modalidades, será necesario:

- Tener la edad señalada para cada una de ellas.
- Solicitud por escrito dirigida a la Junta Directiva.
- Satisfacer la cuota de ingreso correspondiente.





Artículo 10º.- La condición de socio se pierde:

Por voluntad propia.

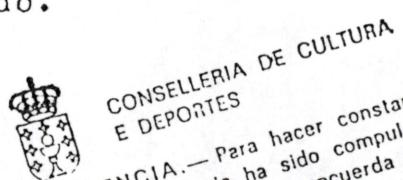
Por falta de pago de las cuotas sociales durante tres meses consecutivos.

- Por acuerdo de la Junta Directiva, fundado en faltas de carácter grave, previa audiencia del interesado.

CAPITULO III

Organos de representación y gobierno.

Artículo 11º.- Son organos de representación y gobierno la Junta Directiva y la Asamblea General.



DILIGENCIA.— Para hacer constar que la presente fotocopia ha sido compulsada con la original, con el que concuerda fielmente.

Santiago, 10 de febrero de 1989.
Santos Gómez, Presidente del Club

Artículo 12º.-

1. - La Junta Directiva estará formada por un número de miembros no inferior a cinco ni superior a diez, al frente de la cual, habrá un Presidente y de la que formarán parte un Secretario y un Tesorero.

2. - El Presidente de la Junta Directiva y, en su defecto, aquellos otros miembros de la misma que determinen los Estatutos, ostentarán la representación legal de la Asociación, actuarán en su nombre y estarán obligados a ejecutar los acuerdos validamente adoptados por la Asamblea General y la Junta Directiva.

3. - Correspondrán a la Junta Directiva las siguientes atribuciones:

a) Mantener el orden y la disciplina en la Sociedad, así como en las competiciones que se organicen.

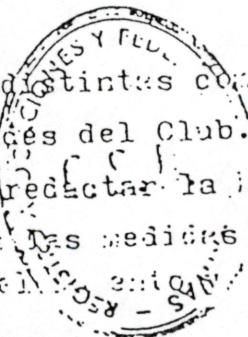
b) Convocar, por medio de su Presidente, a la Asamblea General cuando lo estime necesario, cumpliendo los acuerdos y decisiones de la misma.

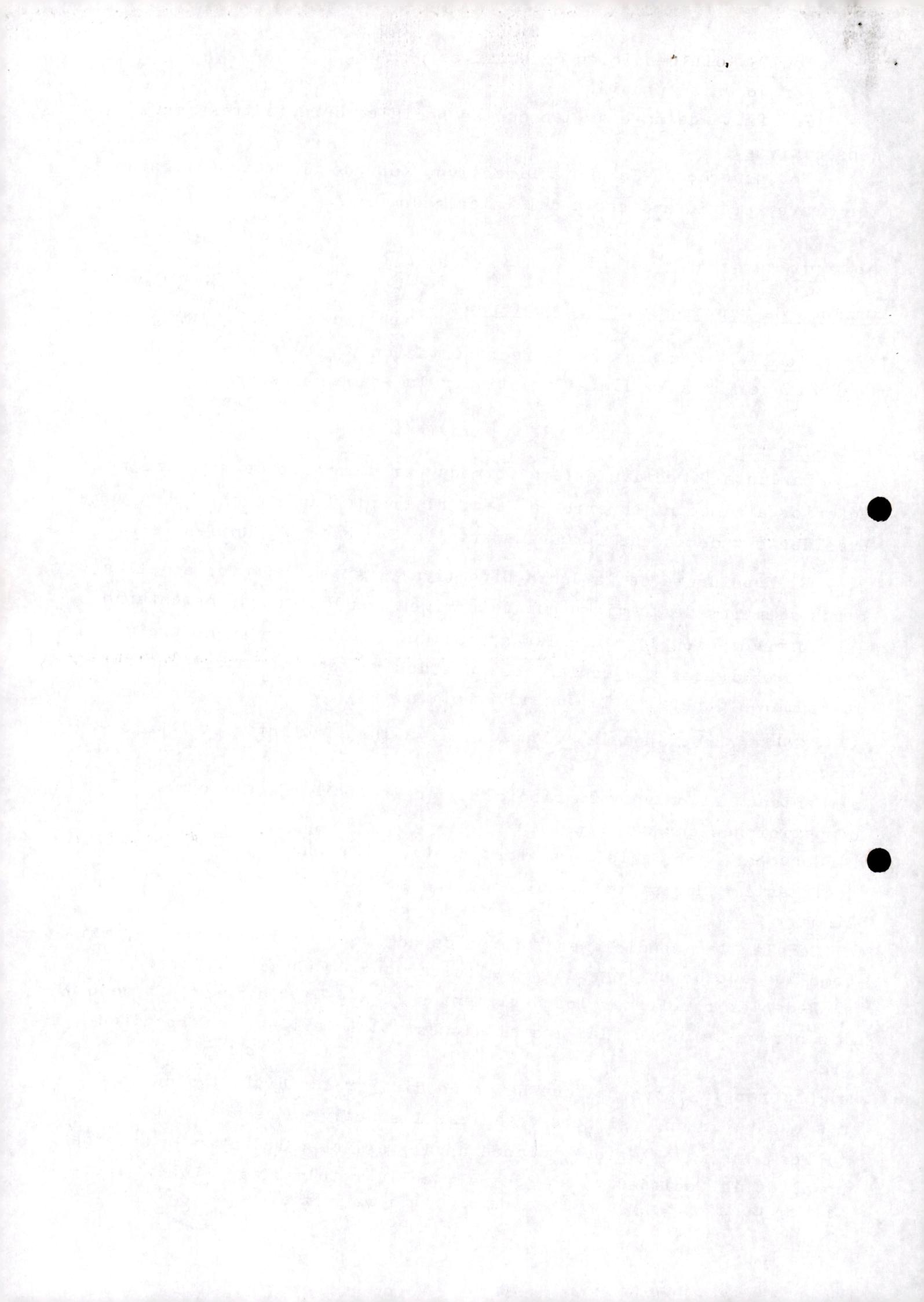
c) Señalar las condiciones y forma de admisión de nuevos socios, así como las cuotas de ingreso y periódicas que deben satisfacerse.

d) Redactar o reformar los Reglamentos de Régimen Interior, fijando las normas de uso de las instalaciones y las tarifas correspondientes.

e) Nombrar las personas que hayan de dirigir las distintas comisiones que se creen, así como organizar las actividades del Club.

f) Formular inventario y balance anual, así como redactar la memoria anual de la Sociedad y, en general, aplicar todas las medidas deportivas, económicas y administrativas precisas para el mejoramiento





Artículo 13º.-

1.- La Junta Directiva quedará validamente constituida en primera convocatoria cuando concurran a ella la mayoría de sus miembros. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia, al menos, de tres de sus miembros y, en todo caso, del Presidente o Vicepresidente.

2.- La Junta Directiva será convocada por su Presidente con dos días de antelación como, mínimo, DILIGENCIA. Se hará constar que la presente fotocopia ha sido tomada de la original y se guarda en la Asociación. 02/11/89
Santiago, EL FUNCIONARIO.

Artículo 14º.- La Junta Directiva quedará también validamente constituida cuando estén presentes todos sus miembros, aunque no hubiese mediado convocatoria previa.

Artículo 15º.-

1.- El Tesorero de la Junta Directiva será el depositario de la Asociación, firmará los recibos y autorizará los pagos y llevará los Libros de Contabilidad.

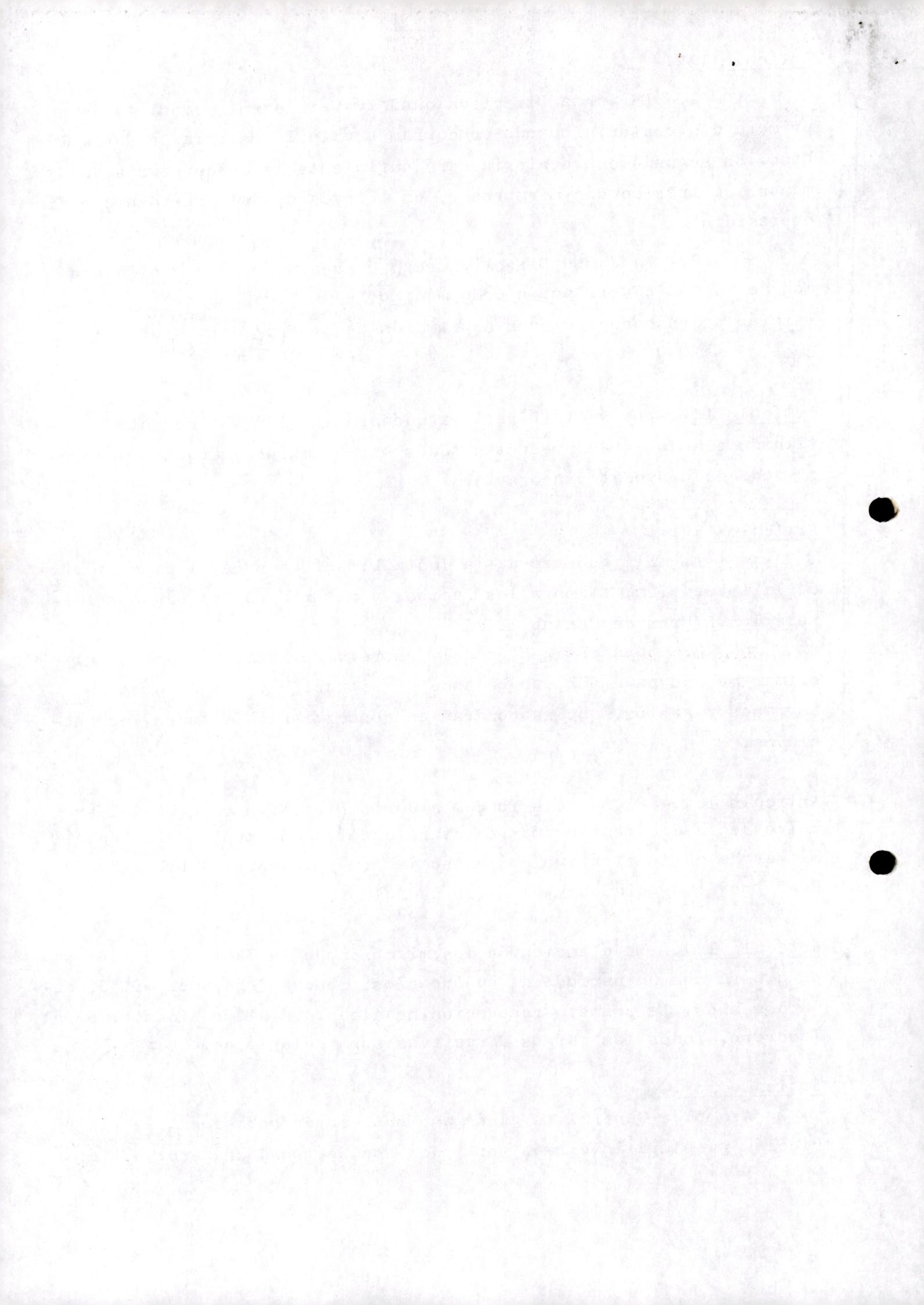
2.- Será obligación del Tesorero formalizar, durante el primer mes de cada año, un balance de situación y las cuentas de ingresos y gastos, que se pondrán en conocimiento de todos los asociados.

Artículo 16º.- El Secretario de la Junta Directiva cuidará del archivo de la documentación, redactará cuantos documentos afecten a la marcha administrativa de la Asociación y llevará el Libro de Registro de Asociados y el Libro de Actas.

Artículo 17º.- La elección de los miembros de la Junta Directiva se efectuará por un período de cuatro años, renovándose, por mitad, cada dos años. La primera renovación no alcanzará al Presidente, ni al Tesorero. Todos los cargos directivos son reelegibles.

Artículo 18º.-

1) La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos sus socios de miembro.



2) Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ella, presente o representados, la mayoría de sus asociados. En segunda convocatoria, será suficiente la concurrencia de una cuarta parte de los asociados. Entre la fecha de la convocatoria y el día señalado para su celebración habrán de mediarse como mínimo quince días naturales.



CONSELLERIA DE CULTURA
E DEPORTES

Artículo 19º.— La Asamblea General se reunirá ordinaria o extraordinaria a iniciativa propia o a petición de su Junta Directiva, por acuerdo firmado por el Presidente, al menos, de los socios de número.

1.— La Asamblea General se reunirá con carácter ordinario al menos una vez al año para tratar de las siguientes cuestiones:

- a) Memoria, liquidación del presupuesto, balance del ejercicio, rendición de cuentas y aprobación, si procede.
- b) Presupuesto para el ejercicio siguiente.
- c) Proyectos y propuestas de la Directiva.
- d) Proposiciones que formulen los socios y que deberán ser firmadas, al menos, por el cinco por ciento de los mismos.
- e) Ruegos y preguntas.

2.— Deberá celebrarse Asamblea General extraordinaria para la modificación de Estatutos, elección de Junta Directiva, tomar dinero a préstamo, emisión de títulos representativos de deuda o de parte alicuota patrimonial, enajenación de bienes inmuebles y fijación de las cuotas de socios.

CAPÍTULO IV

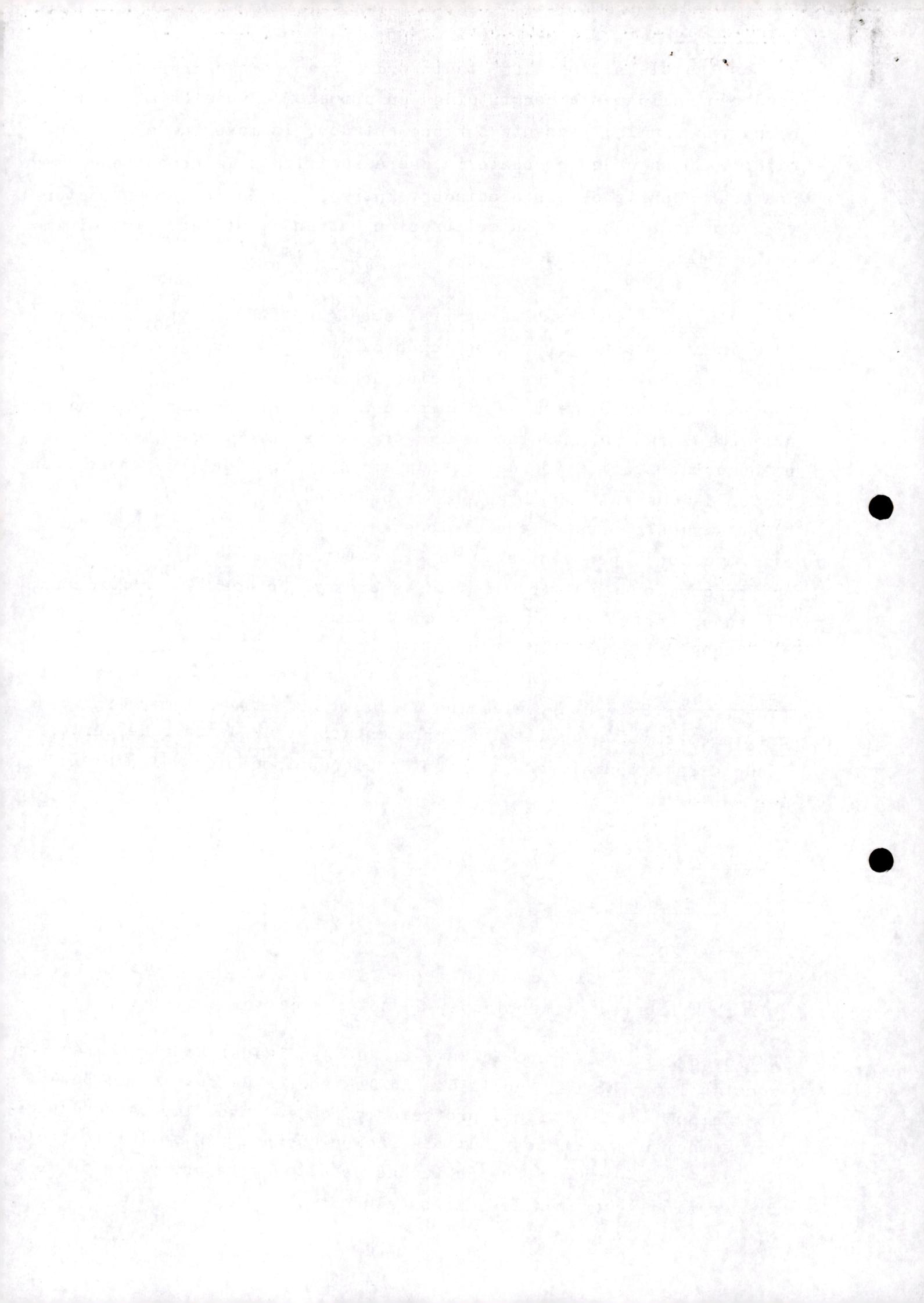
Régimen documental

Artículo 20º.—

El régimen documental de la Asociación constará de los siguientes Libros: de Asociados, de Actas y de Contabilidad.

Artículo 21º.— El Libro de Registro de Asociados: En él deberán constar los nombres y apellidos de los socios de número, su Documento Nacional de Identidad, profesión y, en su caso, los cargos de representación, Gobierno y Administración que ejerzan en la Asociación. También se especificarán las fechas de altas y bajas, y las de toma de posesión y cese en los cargos aludidos.

PRUEBAS.— Para hacer constar que la presente copia ha sido compulsada con su original, con la que se guarda fielmente.
Santiago, 02 MAYO 1983
En el Funcionario del diez



Artículo 22º.- En los Libros de Actas, se consignarán las fechas en que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, con expresión de la fecha, asistentes, asuntos tratados y acuerdos adoptados. Las actas, serán firmadas, en todo caso, por el Presidente y el Secretario.

Artículo 23º.- En los Libros de Contabilidad figurarán tanto el Patrimonio como los derechos y obligaciones, e ingresos y gastos de la Asociación, debiendo precisarse la ^{CONSEJERÍA DE CULTURA E DEPORTES} procedencia de aquellos y la inversión o destino de éstos.

CAPITULO V

Secciones deportivas.

Artículo 24º.- Cuando la Junta Directiva acuerde la práctica de una nueva modalidad deportiva creará la Sección correspondiente, que deberá ser afiliada a la Federación que proceda.

Artículo 25º.- Cada Sección Deportiva se ocupará de todo lo relativo a la práctica de la modalidad deportiva correspondiente, bajo la coordinación y superior dirección de la Junta Directiva.

CAPITULO VI

De la emisión de títulos de deuda o de parte alícuota patrimonial

Artículo 26º.-

1.- El Club Compañía de María podrá emitir títulos de deuda o de parte alícuota patrimonial.

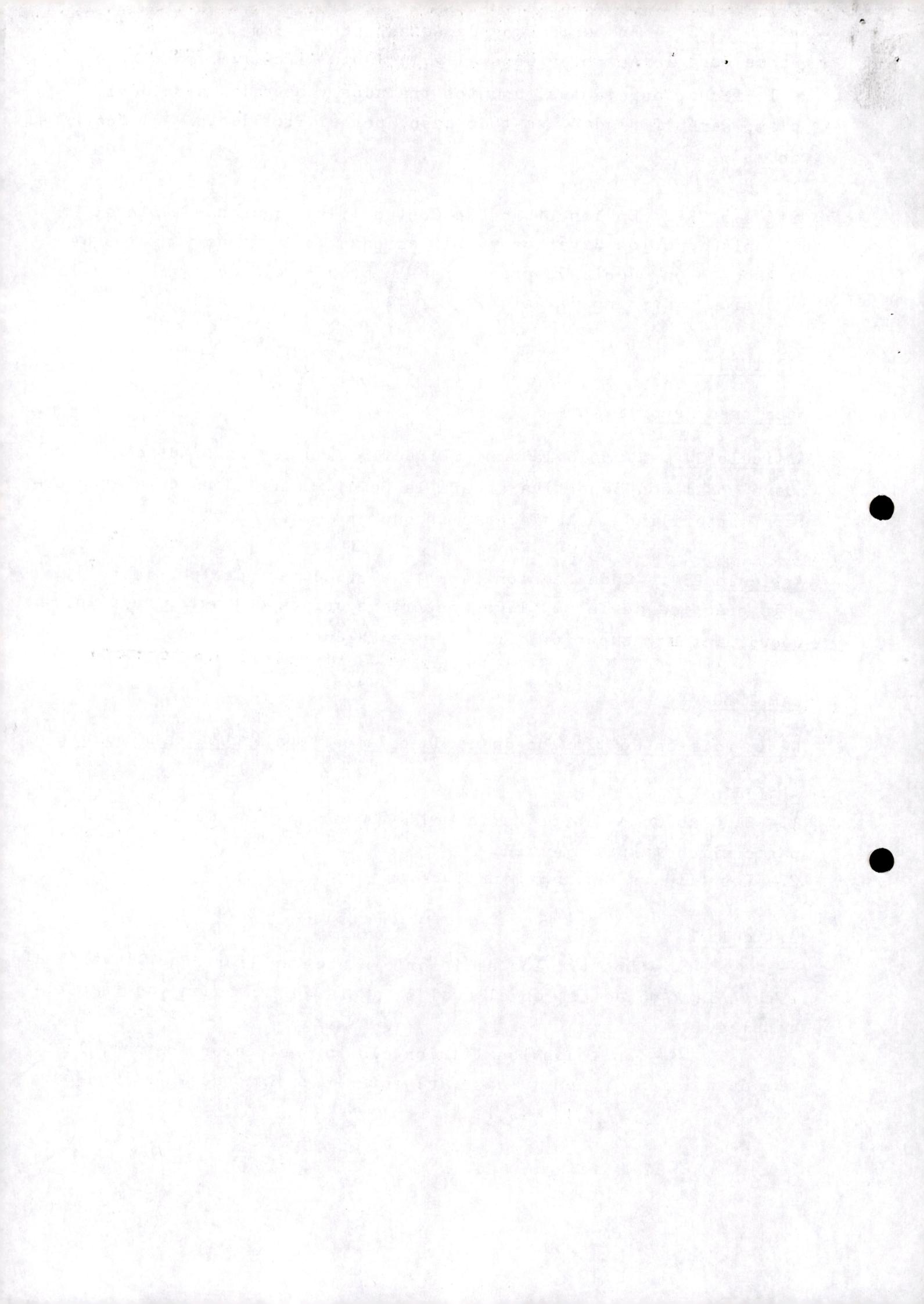
2.- Los títulos serán nominativos.

Artículo 27º.-

1.- Los títulos se inscribirán en un libro que llevará al efecto la Asociación, en el cual se anotarán las sucesivas transacciones.

2.- En todos los títulos constará el valor nominal, la fecha de emisión, y, en su caso, el interés y plazo de amortización.


CONSEJERÍA DE CULTURA
E DEPORTES
DILIGENCIA.— Para hacer constar que la
presente fotocopia ha sido compulsada con
su original, con el que concuerda fielmente.
Santiago, 02 MAYO 1989
EL FUNCIONARIO.



Artículo 26º:- Los títulos de deuda solo podrán ser suscritos por los socios, y su posesión no conferirá derecho alguno especial a los socios, salvo la percepción de los intereses establecidos conforme a la legislación vigente.

Artículo 29º.— Los títulos de la parte alícuota patrimonial serán asimismo suscritos por los asociados. En ningún caso estos títulos darán derecho a la percepción de dividendos o beneficios.

Artículo 30º.— Los títulos de deuda y parte alícuota tributaria se transferirán únicamente entre que se establezca la condición de sc-
cios.

CAPITULO VII

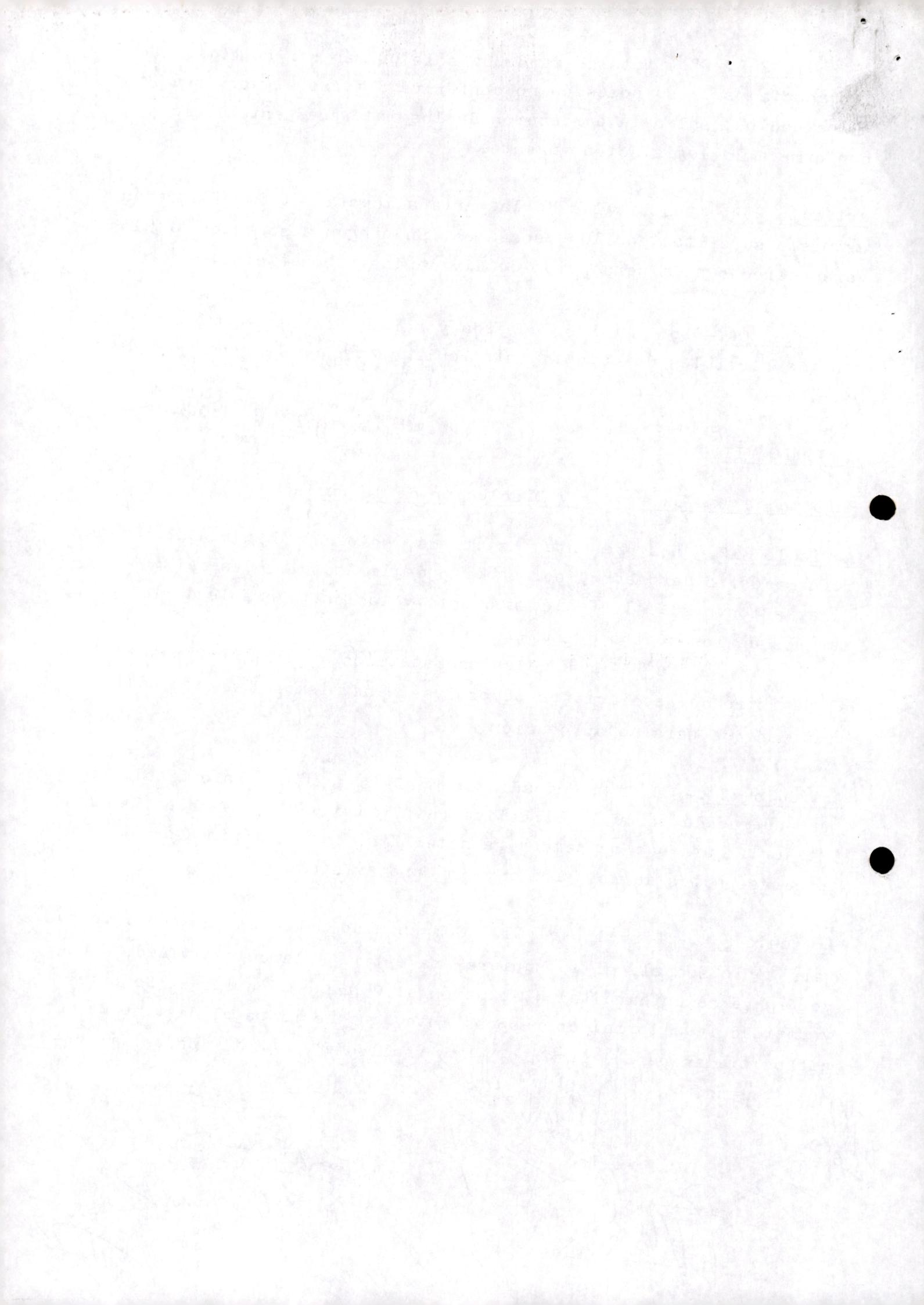
Reforma de los Estatutos y Disolución de la Sociedad.

Artículo 31º..- Los presentes Estatutos, solo podrán ser modificados, reformados, o derogados, por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, mediante votación favorable de los dos tercios de los socios de número asistentes.

La reforma de estos Estatutos seguirá, con respecto al Registro de Asociaciones Deportivas, los mismos trámites administrativos que para su aprobación.

Artículo 32º.— El Club Compañía de María se extinguirá o disolverá por acuerdo de la Junta Directiva ratificado por la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará a tal fin, con un mínimo de las dos terceras partes de los socios de número asistentes.

Artículo 33º.— Disuelto el Club Compañía de María el remanente de su patrimonio social, si lo hubiere, revertirá a la colectividad, a cuyo fin se comunicará tal disolución al Consejo Superior de Deportes y Entidad Territorial correspondiente, que acordará el destino de dichos bienes para el fomento y desarrollo de las actividades físicas.



ASIENTO DE PRESENTACIÓN

Se hace constar que los Estatutos Club Compañía de María con domicilio en c/ Calvo Sotelo, 2 Localidad La Coruña Provincia La Coruña perteneciente a la Federación Española de Baloncesto han sido presentados en el día de la fecha en el Registro de Clubs, Federaciones y Entidades deportivas de la Dirección General de Deportes de la Xunta de Galicia para su examen y aprobación, si procede.

La Coruña, 2 de Noviembre de 1.983

EL JEFE DEL REGISTRO



DILIGENCIA: La extiendo para hacer constar que los presentes Estatutos de Club Compañía de María, con número de Registro, 35

han sido aprobados de conformidad con lo dispuesto en el Decreto n.º 82/1983, de 21 de Abril, publicado en el Diario Oficial de Galicia n.º 47, de fecha 13 de Mayo de 1.983.

La Coruña, 16 de Noviembre de 1.983

EL JEFE DEL REGISTRO





CONSELLERÍA DE ECONOMÍA
E FACENDA



TAXAS AUTOLIQUIDACIÓN

Nº: 5-684

Nº A- 6584948

CONSELLERÍA DE
PRESIDENCIA Cod. 04

DELEGACIÓN DE C.D. Cod. 13

SERVICIO DE SECRETARÍA XERAL
PARA O DEPORTE Cod. 06

TAXA:

Denominación:	(1) INSCRIPCIÓN NO REGISTRO DE CLUBES (Modificación)	Clave:	30.02.00
---------------	--	--------	----------

IDENTIFICACIÓN SUXEITO PASIVO:

Nome ou razón social:	Club Compañía de María	D.N.I. ou C.I.F.:	5-15341605
-----------------------	------------------------	-------------------	------------

Endereço:	CALVO SOTELO N.º 2 (Colegio Compañía de María) LA CORUÑA 15004
-----------	--

LIQUIDACIÓN

BASE DE CÁLCULO OU BASE IMPOÑIBLE OU UNIDADES	TIPO OU TARIFA	IMPORTE A INGRESAR
	620.-	620.-
TOTAL: 620.-		

Exemp...ara o interesado

Sinatura



a 11 de Agosto de 1997

M K TAXAS 160

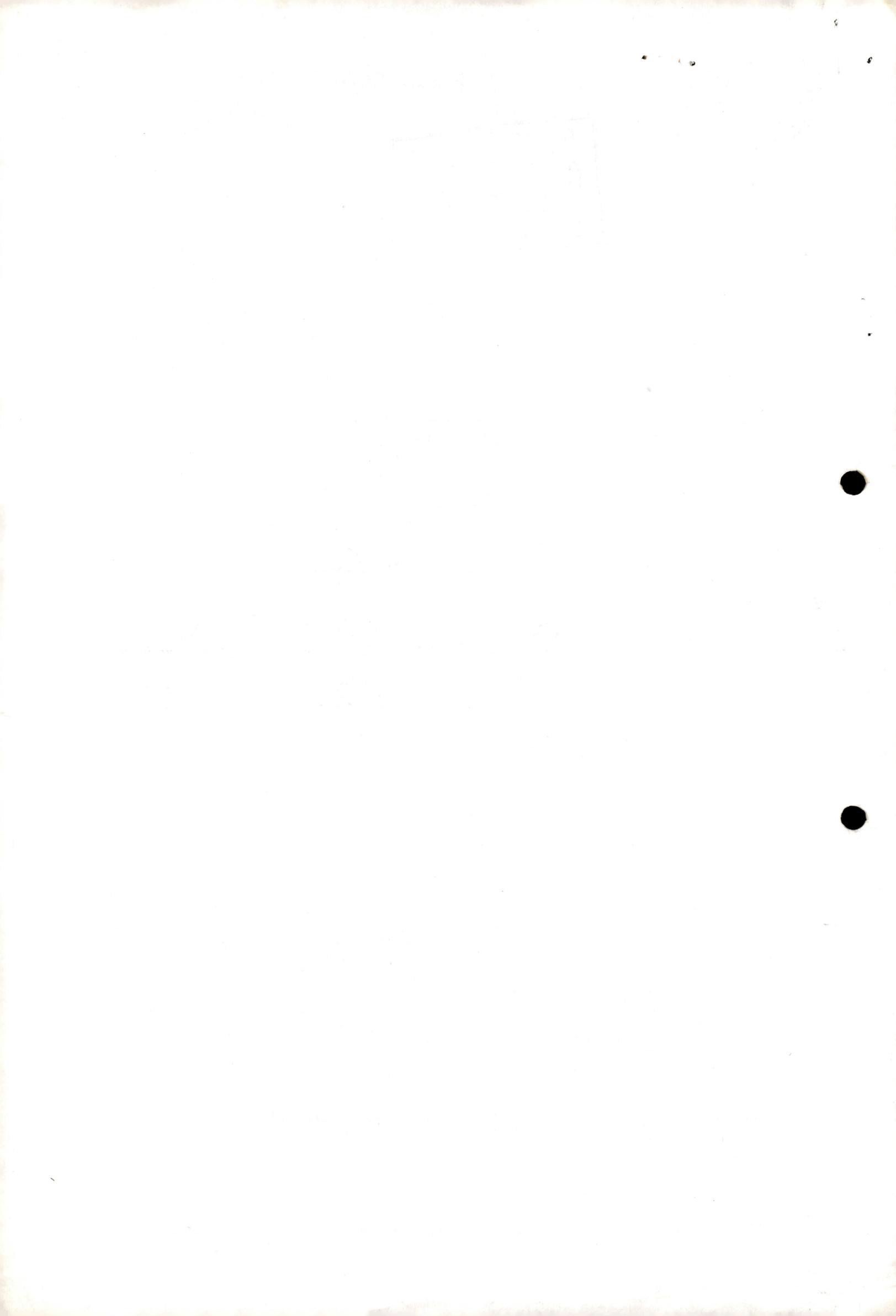
TALÓN DE CARGO:

BANCO PASTOR 0161 00000013 11/08/97 DEL SER. CEN 0161722301064 Importe 620 PTAS.

Selo e sinatura Clave entidade

EMITIDO Y DISTRIBUIDO POR EL COLEGIO DE HUERRANOS DE HACIENDA

IMPORTANTE: O ingreso deberá efectuarse en calquera entidad financeira das relacionadas ó dorso.





CONSELLERÍA DE ECONOMÍA E FACENDA

Nº A- 6584930
CONSELLERÍA DE PRESIDÈNCIA
..... Cod. 04
DELEGACIÓN DE C.D
..... Cod. 13

6-15341605

TAXAS AUTOLIQUIDACIÓN

SERVICIO DE SECRETARÍA XERAL
PARA O DEPORTE Cod. 06

TAXA:

Denominación: (1) INSCRIPCIÓN NO REGISTRO DE CLUBES (MODIFICACIONES) Clave: 30.02.00

IDENTIFICACIÓN SUXETO PASIVO:

Nome ou razón social:	JUAN SENDÓN Trillo
	D.N.I. ou C.I.F.: 32.427.304 - H
Endereço:	CALVO SOTELO S/N (Colegio Compañía de MARÍA) LA CORUÑA 15011

LIQUIDACIÓN

BASE DE CÁLCULO OU BASE IMPOÑIBLE OU UNIDADES	TIPO OU TARIFA	IMPORTE A INGRESAR
	620.-	620.-

Sinatura

Signature

a 31 de Julho de 1997

M K TAXAS 6 0

2021-06-12-13 A06384930 04 13 06 300200 324627004 KKKKKK620KK 31-02-97 Q120

TALÓN DE CARGO:

Selo e sinatura

Clave entidade

Data

Importe

001P821-8